

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA EL SR. SERGIO MARTINEZ VAZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL PRESTADOR, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- 1.1. Que su representado, es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en virtud a lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- 1.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- 1.3. Que cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública No. 212,692, de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726, el día 1° de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- 1.4. No tener ninguna relación de parentesco o afinidad con el PRESTADOR en términos de la fracción XX del Artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 1.5. Que para el cumplimiento de sus funciones, requiere de la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra el servicio de mensajería.
- 1.6. Que en atención a lo anterior, el presente contrato abierto se adjudicó al PRESTADOR mediante procedimiento de adjudicación directa por monto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional, 26, fracción III, 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.7. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 33605, denominada Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades, y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número DICP-SP107, de fecha 13 de octubre de 2014, emitido por la Dirección de Integración y Control Presupuestal del INSTITUTO FONACOT.

- I.8. Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representada el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, 1º Piso, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, México, Distrito Federal.

**II. DECLARA EL PRESTADOR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:**

**Eliminado:** Una Palabra. RFC de persona física.  
**Fundamento Legal:** Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.  
**Motivación:** Por tratarse de Información correspondiente a un Secreto Fiscal.

**Eliminado:** Una Palabra. Número de Folio de la Credencial para Votar con fotografía.  
**Fundamento Legal:** Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.  
**Motivación:** Por tratarse de Información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

- II.1. Que es una persona física, con actividad empresarial relacionada con servicios de mensajería y paquetería local, y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave [REDACTED] ←
- II.2. Que no tiene impedimento legal para suscribir el presente contrato y en este acto se identifica con su credencial para votar con fotografía con clave de elector ← [REDACTED] expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
- II.3. Que dispone de la experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.
- II.4. Que conoce el contenido de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos señalados en dichos numerales. En caso de que se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.5. Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio

**Eliminado:** Domicilio. **Fundamento Legal:** Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.  
**Motivación:** Por tratarse de Información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

**III. AMBAS PARTES DECLARAN:**

- III.1. Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El INSTITUTO FONACOT encomienda al PRESTADOR y éste se obliga a llevar a cabo la prestación de servicios de mensajería aérea para artículos promocionales (nacimientos) e impresos informativos para llevar a cabo la promoción de venta del mes de diciembre; de conformidad con lo descrito en las siguientes cláusulas, para lo cual el PRESTADOR pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.** Para el cumplimiento de la obligación a que se refiere la cláusula que antecede, el PRESTADOR se obliga a considerar las siguientes características de los servicios:

No	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	MEDIDAS	TIEMPO DE ENTREGA	EMPAQUE	EMBALAJE	CANTIDAD
1	Servicio de Mensajería Aéreo	1. Se solicita servicio de mensajería vía aéreo para los artículos promocionales (nacimientos) 2. Contratación de Seguro de envío hasta destino	<b>Características:</b> San José, Virgen María, Niño Jesús Buey y Mula. <b>Material:</b> Resina. <b>Medidas:</b> 23 cm	2 días hábiles	individual	Caja con piezas	<b>Piezas: 2,520</b>

**TERCERA. TIEMPOS DE ENTREGA.** La fecha de entrega para el PRESTADOR será el 17 de noviembre, un día antes del servicio de envío de mensajería. El tiempo de entrega de los artículos promocionales (nacimientos) en las Direcciones Comerciales Regionales y Estatales será de 2 días hábiles a partir de que se le notifique por escrito al PRESTADOR.

Personal autorizado por parte de la Dirección de Mercadotecnia, indicará de las anomalías o deficiencias de los servicios con relación al cumplimiento del contrato por parte del PRESTADOR, sobre los aspectos de las especificaciones técnicas descritas en la cláusula segunda del presente contrato, y tal comunicación se realizara por escrito.

**CUARTA. ENTREGA DEL MATERIAL.** Previa a la entrega del almacén, de los artículos promocionales (nacimientos) al PRESTADOR, la Dirección de Mercadotecnia, autorizará su entrega al PRESTADOR en el almacén. El servicio de transporte de traslado de los artículos promocionales (nacimientos) al aeropuerto para llevar a cabo el servicio, será gasto del PRESTADOR, por lo que al momento de la recepción de los bienes del almacén general del INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR se hará responsable de los artículos promocionales (nacimientos).

**QUINTA. PRECIOS UNITARIOS.** El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR por los servicios a que se refiere el presente contrato, la cantidad de **\$217,365.02 (Doscientos diecisiete mil trescientos sesenta y cinco pesos, 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

El precio es en moneda nacional y será considerado fijo hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los costos involucrados considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

**SEXTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** Por la totalidad de los servicios efectivamente devengados a que se refiere el presente contrato, el INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR la cantidad de **\$217,365.02 (Doscientos diecisiete mil trescientos sesenta y cinco pesos, 00/100 M.N.)** más el impuesto al Valor Agregado, en términos de la Propuesta Económica del PRESTADOR que como **anexo número II** se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo.

El pago de los servicios se realizará en una sola exhibición y a la conclusión del mismo, quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

Si el PRESTADOR realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

**SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.** En el presente servicio no se otorgarán anticipos.

Para que la obligación de pago se haga exigible, el PRESTADOR deberá presentar a partir del día hábil siguiente a la prestación de los servicios, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los servicios proporcionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el PRESTADOR deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el PRESTADOR pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR la cantidad señalada en la cláusula que antecede, en una sola exhibición al termino del servicio, a través del programa de cadenas

comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), contra el servicio devengado por la producción, colocación y exhibición de los mensajes publicitarios objeto del presente contrato.

Los comprobantes fiscales que expida el PRESTADOR, deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y la representación impresa de las facturas electrónicas que constará en un documento impreso en papel, deberá contar con el visto bueno del Administrador del Contrato.

El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura

**OCTAVA. PAGOS.** Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, el PRESTADOR deberá entregar lo siguiente:

- a) Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y en representación PDF impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán entregados en las oficinas centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Av. Insurgente Sur 452, Col. Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. Código Postal 0676; en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, y para el caso de la factura electrónica deberá ser enviada a [ania.hurtado@fonacot.gob.mx](mailto:ania.hurtado@fonacot.gob.mx) con copia a [sandra.contreras@fonacot.gob.mx](mailto:sandra.contreras@fonacot.gob.mx).
- b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo, a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrán como recibidos los comprobantes fiscales citados en el

Eliminado: 3 renglones.  
Datos de la Cuenta Bancaria (No. de Cuenta, CLABE, Sucursal y Plaza)  
Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículos 46 y 142 Ley de Instituciones de Crédito; así como los lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Segundo Fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información que identifica un Secreto Bancario.

6

inciso anterior que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de los comprobantes fiscales, previa prestación de los servicios, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, al PRESTADOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en dichos comprobantes fiscales que reúnan los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de esos comprobantes fiscales y realizar el pago al PRESTADOR.

El INSTITUTO FONACOT dará al PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que los comprobantes fiscales entregados por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**NOVENA. VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será del 14 de noviembre al 15 de diciembre de 2014, la cual será forzosa para el PRESTADOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT.

Si terminada la vigencia de este contrato el INSTITUTO FONACOT tuviera la necesidad de seguir utilizando los servicios del PRESTADOR, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

**DECIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los artículos 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 103 de su Reglamento el prestador del servicio deberá garantizar mediante fianza expedida por institución autorizada legalmente para ello, el fiel y exacto cumplimiento del contrato, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto del mismo, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, ésta deberá expedirse a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES y deberá entregarse en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato, la no entrega de la garantía es motivo de rescisión del contrato.

**DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.** El PRESTADOR se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.

**DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD DEL SERVICIO.** El PRESTADOR quedará obligado ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

El PRESTADOR deberá contar con la infraestructura necesaria, personal profesional y/o técnico especializado en el ramo, herramientas, procedimientos, refacciones técnicas y equipos adecuados, para el tipo de servicios solicitados, a fin de garantizar que los servicios objeto del presente contrato sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

**DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS Y DERECHOS.** Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

**DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** El PRESTADOR no podrá en forma alguna subcontratar el servicio objeto del presente contrato, así como tampoco deberá ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.** El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar la vigencia o el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, en caso de atraso en el cumplimiento de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, el PRESTADOR queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) del importe total de lo incumplido, por cada día natural de atraso en su destino hasta su cumplimiento a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT, procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta, debiendo entregar el PRESTADOR una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente.

Cuando el monto total de aplicación de las penas convencionales rebase el 20% del valor total del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá iniciar el procedimiento de

rescisión del contrato, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al PRESTADOR,

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través del Administrador del Contrato, informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo el PRESTADOR realizar el pago correspondiente, ya sea a través de nota de crédito a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; o bien, mediante pago en efectivo en la Caja del INSTITUTO FONACOT la que emitirá el recibo correspondiente.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

Ambas partes acuerdan que aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que el INSTITUTO FONACOT deduzca su costo del importe correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DEDUCTIVAS.** El INSTITUTO FONACOT aplicará al PRESTADOR deductivas por concepto de deducción al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que incurra el PRESTADOR respecto a las partidas o conceptos que integran el presente contrato; las deductivas serán por el equivalente al 100% del monto del incumplimiento; lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que no se pagarán al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

**DECIMA OCTAVA. SANCIONES.** Cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DECIMA NOVENA. PAGOS EN EXCESO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que

será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

**VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** El PRESTADOR se compromete ante el INSTITUTO FONACOT a responder por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar el ejercicio del presente contrato y los problemas de cualquier naturaleza que puedan derivar directamente de defectos o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados y que no sean objeto de penalización.

**VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

El PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PAGO DE SALARIO.** El PRESTADOR se obliga a que con la finalidad de garantizar el servicio y salvaguardar la imagen institucional del INSTITUTO FONACOT y conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, realice el pago del salario oportunamente a los trabajadores que utilice para la prestación del servicio.

**VIGÉSIMA TERCERA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato, o sin

motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT.

- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) Cuando el importe que se haya deducido, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- H) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en su anexo.

**VIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si es el PRESTADOR quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días siguientes a lo señalado en el punto 1, y
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

**VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando por convenir a los intereses del INSTITUTO FONACOT así lo determine; cuando concyrran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieren causas de fuerza mayor o de caso fortuito, el INSTITUTO FONACOT podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.
- F) Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:
  - i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
  - ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.

**VIGÉSIMA OCTAVA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS.** La fecha de inicio o de terminación total de los servicios o las fechas parciales de cumplimiento de los entregables, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que

permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.
- D) Por causas imputables al PRESTADOR que le impidan la terminación de los servicios dentro de los plazos estipulados en el contrato. Para este supuesto será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, previamente al vencimiento de la fecha que corresponda. Si éste decide que el PRESTADOR continúe con el desarrollo de los mismos, se concederá mediante convenio la prórroga solicitada y se aplicarán las penas convencionales pactadas por atraso en la fecha de terminación.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR.

En los casos de los incisos A), B), C) y D), la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

**VIGÉSIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Lic. Tania Hurtado Maldonado, en su carácter de Directora de Mercadotecnia, será la encargada de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato.

**TRIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.** En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN.** El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a la

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos; al Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal al INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, QUEDANDO TRES EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

EL PRESTADOR



LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO  
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
APODERADO LEGAL

SR. SERGIO MARTINEZ VAZQUEZ

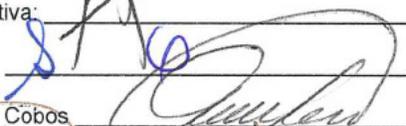
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



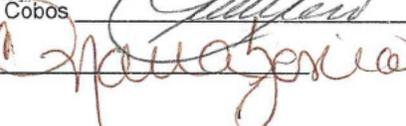
LIC. TANIA HURTADO MALDONADO

CONTRATO No. I-SD-2014-195

Revisó y validó el Área Administrativa: 

Revisó y validó el Área Requirente: 

Elaboró: Lic. Sofia Alejandra Solís Cobos 

Supervisó: Lic. Dora Nava García 

**ANEXO I**



**ANEXO TÉCNICO**  
**SERVICIO DE MENSAJERIA AEREO PARA ARTICULOS PROMOCIONALES**  
**(NACIMIENTOS)**

**ÍNDICE**

---

I. CARACTERÍSTICAS	
TÉCNICAS .....	Pág. 02
II. PLAZO DEL	
CONTRATO .....	Pág. 03
III. PENAS CONVENCIONALES .....	Pág. 04

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten number 6]*



**ANEXO TÉCNICO**  
**SERVICIO DE MENSAJERÍA AEREO PARA ARTICULOS PROMOCIONALES**  
**(NACIMIENTOS)**

**I. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**

Se solicita la contratación del servicio de mensajería aérea para trasladar los artículos promocionales (nacimientos) e impresos informativos para llevar a cabo las estrategias de promoción de venta del mes de diciembre.

No	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	MEDIDAS	TIEMPO DE ENTREGA	EMPAQUE	EMBALAJE	CANTIDAD
1	Servicio de Mensajería Aéreo	1. Se solicita servicio de mensajería vía aéreo para los artículos promocionales (nacimientos) 2. Contratación de Seguro de envío hasta destino	Características: San José, Virgen María, Niño Jesús Buey y Mula. Material: Resina. Medidas: 23 cm	2 días hábiles	individual	Caja con piezas	Piezas: 2,520

El prestador de servicio deberá de contratar el seguro de los artículos promocionales (nacimientos) hasta que lleguen al lugar de destino por cualquier desperfecto o maltrato de la mercancía.

**II. CONSIDERACIONES GENERALES**

**TIEMPOS DE ENTREGA**

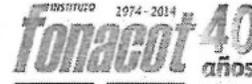
1. La fecha de entrega para el prestador de servicio de mensajería de nacimientos será 17 de noviembre un día antes del servicio de envío de mensajería.

1.1 Tiempo de entrega

El tiempo de entrega de los artículos promocionales (nacimientos) en las Direcciones Comerciales Regionales y Estatales será de (2) día hábiles a partir de que se le notifique por escrito al prestador del servicio.

Personal autorizado de la Dirección de Mercadotecnia, indicarán las anomalías o deficiencias de los servicios con relación al cumplimiento del contrato por parte del prestador del servicio, sobre los aspectos de las especificaciones técnicas descritas con anterioridad, tal comunicación se hará por escrito.

*[Handwritten signature]*  
6



**ANEXO TÉCNICO**  
**SERVICIO DE MENSAJERIA AEREO PARA ARTICULOS PROMOCIONALES**  
**(NACIMIENTOS)**

**ENTREGA DEL MATERIAL**

Previo a la entrega del almacén de los artículos promocionales (nacimientos) al prestador de servicio de mensajería la Dirección de Mercadotecnia autorizará su entrega al prestador del servicio en el almacén.

El servicio de transporte de traslado de los artículos promocionales (nacimientos) al aeropuerto para llevar a cabo el servicio será gasto del prestador de servicios de mensajería.

El prestador de servicios al momento de la recepción de los bienes del almacén general del Instituto FONACOT, se hará responsable de los artículos promocionales (nacimientos).

**III. PLAZO DEL CONTRATO**

La vigencia del contrato será a partir del oficio de adjudicación al 15 de diciembre de 2014.

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

Lic. Tania Hurtado Maldonado Directora de Mercadotecnia y Lic. Sandra Haydee Contreras Garcia, Subdirectora de Promoción.

**IV. MONTO**

El servicio será por un monto de \$ 217,365.02 (Doscientos diez y siete mil trescientos sesenta y cinco pesos 02/100 M.N.), más I.V.A.

**V. FORMA DE PAGO**

Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago se realizará dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación y aceptación de las facturas electrónicas las cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes, en moneda nacional, una vez aceptados los bienes efectivamente entregados a satisfacción y aprobación del Administrador del Contrato



**ANEXO TÉCNICO**  
**SERVICIO DE MENSAJERIA AEREO PARA ARTICULOS PROMOCIONALES**  
**(NACIMIENTOS)**

**VI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO**

Conforme a los artículos 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 103 de su Reglamento el prestador del servicio deberá garantizar mediante fianza expedida por institución autorizada legalmente para ello, el fiel y exacto cumplimiento del contrato, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto del mismo, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, ésta deberá expedirse a favor del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES** y deberá entregarse en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato, la no entrega de la garantía es motivo de rescisión del contrato.

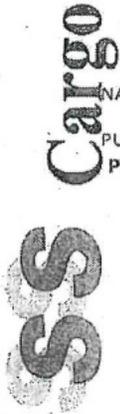
**IV. PENAS CONVENCIONALES**

En términos de lo previsto por el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público y 96 de su reglamento, la Dirección de Mercadotecnia aplicará al prestador de servicio las penalizaciones por el incumplimiento del contrato de conformidad con lo siguiente:

Un monto equivalente al 2% del costo total de los servicios no prestados por cada día natural de atraso en su destino y sin exceder del 10% del importe del valor total del contrato.

<p>Elaboró:</p>  <p>Lic. Sandra Haydee Contreras Garcia Subdirectora de Promoción</p>	<p>Autorizó:</p>  <p>Lic. Tania Hurtado Maldonado Directora de Mercadotecnia</p>
--	--

**ANEXO II  
PROPUESTA ECONÓMICA**



INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA  
EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

Presente.

Presentamos a su consideración Cotización de los envíos que a continuación se describen:

PRODUCTO

NACIMIENTO

47X34X13

PESO  
3.50

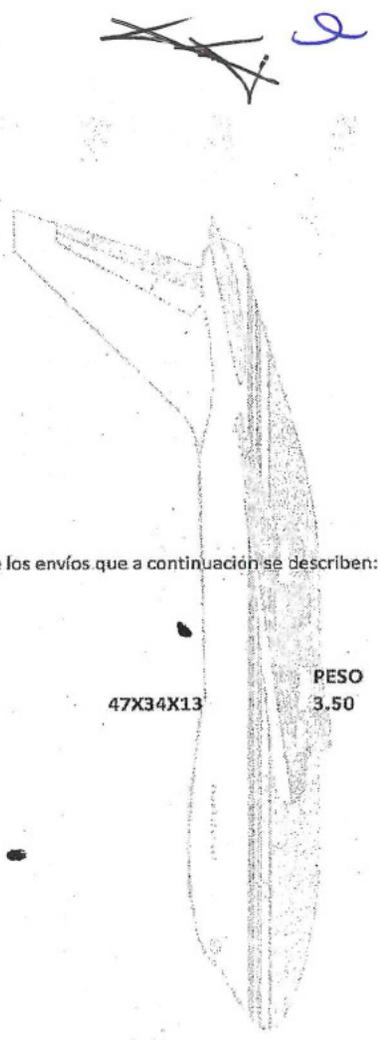
PV  
5.00

VALOR  
\$ 578.00

NACIMIENTOS DE RESINA

PUBLICIDAD  
PAPELERA

20.00



MEXICO D.F. A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

Eliminado: Domicilio. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información.  
Motivación: Por tratarse de información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

**SS Cargo**

REGIÓN   SUCURSAL	NACIMIENTOS	VOLANTE	CARTEL	LONA	APTO DE DESTINO	PIEZAS	KILOS	PESO VOL	VALOR	SUBTOT
Centro	921	11,500	310	12						
Acapulco	50	1,000	30	1	ACA	51	198.50	255.00	\$28,900.00	\$ 3,00
Chilpancingo	23	500	10	1	ACA	24	104.00	120.00	\$13,872.00	\$ 1,63
Puebla	60	2,500	80	2	PUE	61	230.00	300.00	\$34,680.00	\$ 3,90
Tlaxcala	30	750	20	2	PUE	31	125.00	150.00	\$17,340.00	\$ 2,08
Teziutlan	5	250	10	2	PUE	6	37.50	25.00	\$ 2,890.00	\$ 70
Tehuacán	20	1,000	15	1	PUE	21	90.00	100.00	\$11,560.00	\$ 1,48
Oaxaca	60	1,500	50	1	OAX	61	230.00	300.00	\$34,680.00	\$ 3,54
Tuxtepec	23	1,000	15	1	OAX	23	97.00	110.00	\$12,716.00	\$ 1,46
Toluca	50	3,000	80	1	DOMICILIO	51	195.00	250.00	\$28,900.00	\$ 3,31
Noreste	594	32,000	790	17						
						NACIMIENTO	47X34X13	3.50	\$ 5.00	\$ 57
						PAPELERA		20.00	\$ 10.00	
						PIEZAS	KILOS	PESO VOL	VALOR	SUBTOT
Durango	60	3,000	70	2	DGO	61	230.00	300.00	\$34,680.00	\$ 5,40

Eliminado: Domicilio. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.  
Motivación: Por tratarse de información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

**SS Cargo**

*[Handwritten signature]*

Monterrey	45	4,500	140	1	MTY	46	177.50	225.00	\$26,010.00	\$ 2,86
Reynosa	23	2,000	35	1	REX	24	100.50	115.00	\$13,294.00	\$ 1,90
Nuevo Laredo	15	1,000	15	1	NLD	16	72.50	75.00	\$ 9,248.00	\$ 1,58
Saltillo	60	3,500	125	1	SLW	61	230.00	300.00	\$34,680.00	\$ 4,89
Ciudad Acuña	23	1,500	25	1	PDS	24	100.50	115.00	\$13,294.00	\$ 1,97
Monclova	23	1,500	25	1	SLW	24	100.50	115.00	\$13,294.00	\$ 2,04
Piedras Negras	23	1,500	25	1	PDS	24	100.50	125.00	\$13,294.00	\$ 1,97
San Luis Potosí	60	3,500	90	1	SLP	61	230.00	300.00	\$34,680.00	\$ 3,54
Fresnillo	23	1,000	15	1	SLP	24	100.50	115.00	\$13,294.00	\$ 1,52
Matuhuala	23	1,000	15	1	SLP	24	100.50	115.00	\$13,294.00	\$ 1,52
Zacatecas	50	1,500	50	1	SLP	51	195.00	250.00	\$28,900.00	\$ 2,99
Tampico	60	2,000	60	1	TAM	61	230.00	300.00	\$34,680.00	\$ 3,54
Ciudad Victoria	23	1,000	20	1	CVM	24	100.50	125.00	\$13,294.00	\$ 1,93
Mátamoros	23	1,000	20	1	MAM	24	100.50	115.00	\$13,294.00	\$ 1,90
Torreón	60	2,500	60	1	TRC	61	230.00	300.00	\$34,680.00	\$ 5,40
Norte	551	39,500	990	14						
								PESO	PV	VALOR
					NACIMIENTO	47X34X13	3.50	\$ 5.00	\$ 57	
					PAPELERA		20.00	\$ 10.00		

Eliminado: Domicilio. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información.  
Motivación: Por tratarse de información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

**SS Cargo**

						PIEZAS	KILOS	PESO VOL	VALOR	SUBTOTAL
Chihuahua	70	6,000	170	1	CUU	71	265.00	360.00	\$40,460.00	\$ 8,436.00
Cd. Juarez	23	2,000	30	1	CJS	24	100.50	125.00	\$13,294.00	\$ 3,168.00
Culiacán	70	4,000	120	1	CUL	71	265.00	360.00	\$40,460.00	\$ 6,416.00
Los Mochis	23	1,500	30	1	LMM	24	100.50	125.00	\$13,294.00	\$ 2,399.00
Mazatlán	23	1,500	30	1	MZT	24	100.50	125.00	\$13,294.00	\$ 2,399.00
Hermosillo	70	6,500	150	1	HMO	71	265.00	360.00	\$40,460.00	\$ 8,656.00
Cd. Obregón	23	2,000	60	1	CEN	24	100.50	125.00	\$13,294.00	\$ 3,488.00
Nogales	23	2,000	60	2	HMO	24	100.50	125.00	\$13,294.00	\$ 3,168.00
La Paz	60	1,500	70	1	LAP	61	230.00	310.00	\$34,680.00	\$ 9,376.00
Los Cabos	23	1,000	30	1	SJD	24	100.50	125.00	\$13,294.00	\$ 3,936.00
Mexicali	60	5,000	110	1	MXL	61	230.00	310.00	\$34,680.00	\$ 7,488.00
Tijuana	60	5,000	90	1	TIJ	61	230.00	310.00	\$34,680.00	\$ 7,296.00
Ensenada	23	1,500	40	1	TIJ	24	100.50	125.00	\$13,294.00	\$ 3,096.00
Occidente	590	36,000	860	16						
						NACIMIENTO	47X34X13	3.50	\$ 5.00	\$ 57.50
						PAPELERA		20.00	\$ 10.00	\$ 20.00

Eliminado: Domicilio. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información.  
 Motivación: Por tratarse de información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

*[Handwritten signature]*

**SS Cargo**

*Handwritten signature and initials*

						PIEZAS	KILOS	PESO VOL	VALOR	SUBTOT
Aguascalientes	60	4,500	110	1	AGU	61	230.00	310.00	\$34,680.00	\$ 3,88
Guadalajara	60	5,000	120	1	GDL	61	230.00	310.00	\$34,680.00	\$ 3,57
Guadalaajar Federalismo	23	2,000	50	1	GDL	24	100.50	125.00	\$13,294.00	\$ 1,59
Colima	23	1,500	50	1	CLM	24	100.50	125.00	\$13,294.00	\$ 1,84
Manzanillo	23	1,500	50	1	ZLO	24	100.50	125.00	\$13,294.00	\$ 1,86
León	60	4,000	80	1	LEON	61	230.00	310.00	\$34,680.00	\$ 3,63
Celaya	23	1,500	40	1	LEON	24	100.50	125.00	\$13,294.00	\$ 1,61
Irapuato	23	1,500	40	1	LEON	24	100.50	125.00	\$13,294.00	\$ 1,61
Morelia	60	1,500	55	1	MLM	61	230.00	310.00	\$34,680.00	\$ 4,11
Lázaro Cárdenas	23	1,000	15	1	LZC	24	100.50	125.00	\$13,294.00	\$ 1,81
Uruapan	23	1,000	15	1	MLM	24	100.50	125.00	\$13,294.00	\$ 1,81
Zamora	23	1,000	15	1	MLM	24	100.50	125.00	\$13,294.00	\$ 1,81
Querétaro	60	4,000	90	1	QRO	61	230.00	310.00	\$34,680.00	\$ 4,00
San Juan Del Río	23	2,000	50	1	QRO	24	100.50	125.00	\$13,294.00	\$ 1,76
Tepic	60	2,000	50	1	TPQ	61	230.00	310.00	\$34,680.00	\$ 4,11

Eliminado: Domicilio. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigesimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información.  
Motivación: Por tratarse de información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

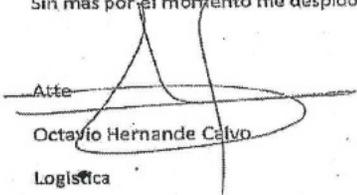
**\$\$\$ Cargo**

Villahermosa	50	9,000	80	1	SI	7	51	195.00	260.00	\$28,900.00	19.1
Cd Del Carmen	23	1,500	30	1	SI	7	24	100.50	125.00	\$13,294.00	19.1

Costo total \$ 217,365.02 (DOS CIENTOS DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 02/100 m.n.) COSTO SIN IVA.

Dicha cotización tiene vigencia hasta el 27 de Noviembre del año en curso, sujeta a cambios sin previo aviso y verificación de pesos y m

Sin más por el momento me despido quedando para cualquier duda

Atte  
  
 Octavio Hernande Celvo  
 Logística

*[Handwritten signature]*

Eliminado: Domicilio. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.  
 Motivación: Por tratarse de Información de datos personales concernientes a una persona física identificable.